



Resolución Ministerial

N° 140-2016-PCM

Lima, - 1 JUL. 2016

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Carlos Luigi Franco Mazzetti Valdivia contra la Resolución Ministerial N° 089-2016-PCM, de fecha 03 de mayo de 2016, sobre remoción como representante de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 296-2015-PCM de fecha 30 de diciembre de 2015, se reconoció como representante de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros CAFAE SG-PCM para el período 2016-2017, entre otros, al servidor Carlos Luigi Franco Mazzetti Valdivia;

Que, con fecha 03 de mayo de 2016 se expide la Resolución Ministerial N° 089-2016-PCM resolviéndose remover al servidor Carlos Luigi Franco Mazzetti Valdivia, como representante de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en el ejercicio de su derecho de defensa, el recurrente con fecha 11 de mayo de 2016, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 089-2016-PCM, argumentando que de las cinco (05) sesiones aludidas, el recurrente asistió a una (01) y justificó debidamente su no concurrencia a cuatro (04) sesiones ordinarias, por lo que resulta inaplicable lo dispuesto en el artículo 16° del Estatuto del CAFAE SG-PCM, adjuntado como elementos de prueba impresiones de correos electrónicos;

Que, el literal a) del artículo 15° del Estatuto del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, referente a las funciones de los representantes de los trabajadores, establece como una de sus funciones "*asistir con puntualidad y participar en las decisiones que adopte el comité, en sus sesiones*"; no obstante, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se verifica que el servidor



Carlos Luigi Franco Mazzetti Valdivia representante de los trabajadores ante el CAFAE/SG-PCM, no participó en las sesiones del CAFAE del día 22 de enero 2016 y 18 de febrero de 2016, inasistencias que no fueron debidamente justificadas pese a tener conocimiento que en su calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE tiene la función de asistir con puntualidad a sus sesiones;

Que, el artículo 16° del Estatuto en mención, dispone que cuando los miembros del Comité no asistan a dos sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro no consecutivas injustificadamente, se informará al Titular del pliego o funcionario autorizado por delegación, con la finalidad de que sean removidos. En el presente caso, se encuentra acreditado con las actas que corren anexas al expediente, que en los meses de enero y febrero 2016 se han realizado dos sesiones ordinarias, en las cuales no ha participado el servidor Carlos Luigi Franco Mazzetti Valdivia y mucho menos ha justificado y acreditado fehacientemente el motivo de sus inasistencias, por el contrario sólo se ha limitado a remitir correos electrónicos sin sustento alguno;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de la Función Pública, establece los deberes de todo servidor público; entre ellos, el deber de responsabilidad, por el cual todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; sin embargo, de los documentos que obran en el expediente se constata que el servidor en su calidad de representante de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha incumplido de manera reiterada su deber de "asistir con puntualidad y participar en las decisiones que adopte el comité, en sus sesiones"; lo cual originó la remoción de su cargo;

Que, en virtud al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos*"; es decir, la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; en consecuencia, la autoridad administrativa ha actuado conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, al haber incurrido el servidor en la conducta prevista en el artículo 16° del mismo; no existiendo vulneración de derecho alguno;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO, en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Carlos Luigi Franco Mazzetti Valdivia contra la Resolución Ministerial N° 089-2016-PCM, de fecha 03 de mayo de 2016; por los argumentos expuestos.





Resolución Ministerial

Artículo 2.- Disponer, que la Oficina de Recursos Humanos, inserte copia de la presente Resolución Ministerial, en el legajo personal del indicado servidor.

Artículo 3.- Transcribir, la presente Resolución al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese; comuníquese y archívese.



PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de
Ministros